



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25.11.1996

COM(96) 191 final

96/0123 (COD)

**Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa al mercado de los envases
y al establecimiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad para
los envases**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

Para alcanzar los objetivos de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases (94/62/CE)¹ y fomentar la recogida, la reutilización, la valorización, incluido el reciclado, de los envases y residuos de envases, es imprescindible la contribución de los consumidores y de los agentes encargados de la recogida, identificación y reciclado.

Para ello, es preciso informar a las partes, por medio de campañas de información y de marcas informativas en los envases comercializados.

El objeto del marcado es informar acerca de las características del envase y contribuir al tratamiento adecuado del envase usado para facilitar su reutilización, valorización o reciclado. Por otra parte, la marca supone que el envase cumple los requisitos básicos que establece la Directiva relativa a los envases y residuos de envases (94/62/CE).

El objeto de la presente Directiva es cumplir la obligación del apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, en el que se establece que el Consejo adoptará una decisión sobre el marcado de los envases a más tardar dos años a partir de la entrada en vigor de la Directiva. Ésta entró en vigor el 31 de diciembre de 1994.

La Directiva 94/62/CE contiene los requisitos básicos que deben cumplir los envases, pero no describe la forma en que ha de evaluarse dicho cumplimiento. La presente Directiva introduce un procedimiento de evaluación de la conformidad para todos los envases cubiertos por la Directiva 94/62/CE.

Esta decisión se ajusta a las declaraciones realizadas por el Consejo y la Comisión al aprobar la Directiva 94/62/CE: "Por último, deberá crearse un procedimiento adaptado para evaluar si los envases cumplen los requisitos básicos".

SITUACIÓN ACTUAL

Dado que varias formas distintas de marcado están siendo utilizadas en el mercado para fines similares, resulta urgente armonizar el mismo, al menos a escala europea

- para evitar la confusión entre los consumidores y
- para impedir los obstáculos técnicos a los intercambios.

¹ DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

Existen en el mercado cuatro tipos principales distintos de marcas de envases, con las siguientes indicaciones:

- material del envase - identificación del material
- posibilidad de valorizar o reciclar el envase
- envase fabricado con material reciclado
- envase sujeto a un sistema de devolución y gestión.

Actualmente, se utiliza una combinación de sistemas de números, abreviaturas y símbolos gráficos que no permiten al consumidor interpretar con seguridad el significado de la marca.

DIRECTIVA RELATIVA A LOS ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

La Directiva 94/62/CE establece lo siguiente:

- Se requiere la adopción de un sistema de identificación del material, basado en un sistema de números o abreviaturas. En el envase se indicarán las características del material utilizado para su identificación y clasificación por el sector correspondiente.

El comité de envases examinará esta cuestión y la Comisión se pronunciará sobre un sistema determinado [...].

- Se requiere del Consejo que adopte una decisión sobre el marcado de los envases a más tardar dos años a partir de la entrada en vigor de la Directiva, es decir, antes de finales de 1996. Podrá tratarse de símbolos gráficos, que indiquen por ejemplo que el envase puede dar lugar a reutilización, valorización o reciclado. Este tipo de marcado figuraba en la propuesta inicial sobre envases y residuos de envases², pero fue suprimido ante la complejidad del problema, que incluía los derechos legales de los símbolos propuestos.

La presente propuesta se refiere a los símbolos gráficos mencionados en el último guión.

OBSERVACIONES SOBRE LA PROPUESTA RELATIVA AL MARCADO

1. Mercado de envases propuesto

El objeto del marcado es permitir la contribución del consumidor a la protección del medio ambiente y ofrecerle una alternativa: por consiguiente, el marcado debería ser una especie de marca de calidad por el que se identifiquen los envases más ecológicos.

² DO C 263 de 12.10.1992, p.1.

Mediante un marcado de los envases **reutilizables** y **reciclables**, la propuesta concede prioridad a este tipo de envases y se ajusta a la Directiva 94/62/CE, en la que se establece que "en espera de resultados científicos y tecnológicos en materia de procesos de aprovechamiento, la reutilización y el reciclado han de considerarse como procesos preferibles en relación con su impacto en el medio ambiente".

El fomento del reciclado de envases mediante una indicación de la naturaleza reciclable del mismo se ajusta asimismo a lo dispuesto en la Directiva 94/62/CE, en la que se establecen objetivos específicos en materia de reciclado.

Por consiguiente, se propone un marcado para los envases reutilizables y reciclables.

Los envases que lleven el marcado "reutilizable" deberán cumplir los requisitos básicos adicionales sobre naturaleza de los envases reutilizables (apartados 1 y 2 del Anexo II) y si también llevan el marcado "reciclable" deberán cumplir los requisitos básicos de la Directiva 94/62/CE sobre la naturaleza de los envases reciclables (letras a), c) o d) del apartado 3 y apartado 1 del Anexo II).

Se ha considerado la posibilidad de indicar el porcentaje de material reciclado del envase. En el caso de que este porcentaje figurara en el símbolo "envase reciclable", no quedaría claro si se refiere al material reciclable o reciclado.

Además, por el momento, no es posible controlar el contenido de material reciclado de un envase, y por consiguiente, tampoco puede controlarse si la indicación es correcta. En función de los avances que se registren en este ámbito, podrá considerarse más adelante la posibilidad de introducir un símbolo por el que se indique la cantidad de material reciclado.

2. No se propone marcado de conformidad, pero se introduce un procedimiento de evaluación de la conformidad

Indicar si se cumplen los requisitos básicos, es decir, introducir una marca de conformidad, carece de interés para el consumidor.

El objeto de la marca de conformidad (el marcado "CE") es indicar:

- que el producto cumple todas las disposiciones (o requisitos) de las directivas aplicables y
- que el producto ha sido objeto de los procedimientos pertinentes de evaluación de la conformidad que establecen dichas directivas.

El marcado "CE" es una especie de "pasaporte" que permite a los productos industriales circular libremente por el mercado interior. Su objetivo es facilitar el control del mercado por parte de las autoridades nacionales de vigilancia de los Estados miembros.

Por otra parte, el peligro de confusión es obvio: resulta imposible determinar si el marcado "CE" de un producto se refiere al envase o al producto que contiene.

Por consiguiente, la Comisión considera que no conviene introducir un marcado "CE" u otra marca de conformidad para los envases.

La Decisión del Consejo de 22 de julio de 1993 relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad³ impone el uso de "módulos" en las directivas de armonización técnica (total). Por consiguiente, se introduce un **procedimiento de evaluación de la conformidad**, para garantizar que los fabricantes apliquen la Directiva 94/62/CE de forma coherente y permitir a las autoridades de los Estados miembros controlar eficazmente su mercado. Este procedimiento debería permitir evitar problemas en el mercado interior.

Para no imponer cargas innecesarias a los fabricantes de envases y para tener en cuenta los riesgos que se derivan de los productos afectados y la infraestructura económica del sector, la Comisión considera que el procedimiento más adecuado (y, a su vez, el menos costoso) es el Módulo A (control interno de la fabricación).

3. Ausencia de marcado que indique que existe un sistema de devolución

Sería idóneo para el consumidor que la marca de envase reciclable indicara asimismo que dicho envase está **sujeto a un sistema establecido de devolución y gestión**, ya que le permitiría contribuir al reciclado efectivo del envase mediante la elección de aquellos envases con el marcado correspondiente.

No obstante, este tipo de marcado a escala comunitaria sólo sería posible si existiera un sistema europeo de devolución y gestión. Actualmente, es imposible garantizar que este sistema exista en todos los lugares de venta. Por ejemplo, una botella puede ser reutilizable en el Estado miembro de producción y no serlo en el Estado miembro de comercialización.

Por lo tanto, la presente propuesta no se refiere a este tipo de marcado.

4. Marcado voluntario

Siempre que sea posible, es probable que los productores de envases opten por marcar sus productos reutilizables y reciclables, con arreglo a la Directiva, para una mayor aceptación de los mismos.

Por consiguiente, se propone que el marcado sea **voluntario**; su uso no será obligatorio y podrá ser omitido si los costes fueran excesivos en relación con los beneficios.

³ DO L 220 de 30.8.1993, p. 23.

5. Elección de nuevos símbolos

La Comisión sugiere la utilización de los símbolos que figuran en los Anexos. No ha recurrido a símbolos existentes, ya que éstos suelen ser de propiedad privada y no puede garantizarse que la Comunidad Europea consiga introducirlos de forma general. Además, estos símbolos ya son utilizados por varios agentes económicos (o sus asociaciones) para fines muy distintos.

Así pues, para evitar conflictos respecto del uso actual de algunas formas de marcado, así como obstáculos en lo que se refiere a los derechos de propiedad, la solución idónea a escala europea parece ser el recurso a formas de marcado distintas y neutras.

En el marco de ISO, actualmente se está discutiendo sobre un símbolo para el marcado del contenido de un producto así como el de su envase. Sin embargo, las definiciones del marcado ISO difieren de forma significativa respecto a las definiciones de la Directiva 94/62 que determinan el símbolo de marcado de esta propuesta. Por otra parte es poco probable que dicho debate en el marco de ISO finalice antes de 1999. Esta propuesta se presenta en conformidad con el artículo 8 de la Directiva 94/62 que insta al Parlamento Europeo y al Consejo a decidir, antes de finales de 1996, sobre el marcado de los envases en relación a dicha directiva.

6. Marcado actual

Los Estados miembros garantizarán que se prohíba cualquier marcado distinto del que establece la Directiva destinado a indicar la naturaleza reutilizable o reciclable del envase. Este es el elemento clave de la Directiva y una disposición imprescindible para poner fin a la confusión actual por el uso de un mismo marcado para fines distintos y viceversa.

7. Conclusiones

Es evidente que el éxito del marcado, cuyo objetivo es orientar la elección de los consumidores, dependerá en gran parte de la formación e información de los consumidores. La Directiva 94/62/CE ya establece que los usuarios de envases deberán obtener la información necesaria sobre, entre otros puntos:

- su contribución a la reutilización, valorización y reciclado de los envases y de los residuos de envases y
- el significado de los marcados que figuran en los envases, tal como existen en el mercado.

Cuando sea adoptada, la presente propuesta permitirá a los Estados miembros y a las instituciones comunitarias centrar sus campañas de información para influir en el comportamiento de los consumidores y usuarios, que contribuirán de forma responsable a una gestión de los residuos que no perjudique al medio ambiente.

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa al mercado de los envases
y al establecimiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad para
los envases

5 lis

**EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO
DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases y, en particular, su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión⁴,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁵,

Vista la Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado "CE" de conformidad⁶,

De conformidad con el procedimiento que establece el artículo 189 B del Tratado,

Considerando que el marcado es necesario para informar al consumidor de la naturaleza de los envases y ofrecerle la posibilidad de optar entre distintos tipos de envases,

Considerando que el marcado es esencial para que el consumidor pueda contribuir a fomentar la reutilización y el reciclado de los envases y evitar la producción de residuos de envases,

Considerando que, ante el uso actual de símbolos diferentes para el mismo propósito, y viceversa, resulta absolutamente necesario armonizar los símbolos de los envases reutilizables, recuperables y reciclables para poner fin a la confusión,

Considerando que la armonización ha de realizarse a escala comunitaria, dado que los envases son productos que circulan por toda la Comunidad, por lo que las marcas de esta Directiva deberían ser las únicas que, a escala comunitaria, indiquen la naturaleza reutilizable, recuperable y reciclable del envase,

Considerando que el marcado debería estar relacionado con los requisitos básicos de la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, para garantizar que el concepto de naturaleza reutilizable y reciclable de los envases se ajuste a lo dispuesto en dicha Directiva,

⁴ DO

⁵ DO

⁶ DO L 220 de 30.8.1993, p. 23.

Considerando que se reconoce que no se exigirá el marcado de los envases si los costes son excesivos en relación con los beneficios,

Considerando que será voluntario el marcado por el que se indica que el envase es reutilizable o reciclable,

Considerando que los Estados miembros no impedirán la comercialización de envases que no lleven el símbolo por el que se indica que son reutilizables o reciclables,

Considerando que la Directiva 94/62/CE estableció los requisitos que deben cumplir los envases pero no indicó la forma en que se evaluaría su cumplimiento; que es por tanto necesario incluir disposiciones sobre la evaluación de la conformidad,

Considerando que este procedimiento no debe imponer cargas innecesarias a los fabricantes de envases,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El objeto de la presente Directiva es facilitar la reutilización y el reciclado de residuos de envases mediante una información armonizada al consumidor mediante el marcado.

Para ello, la presente Directiva armoniza el marcado de los envases, realizado de forma voluntaria por los agentes económicos que desean indicar la naturaleza reutilizable o reciclable del envase.

La presente Directiva establece asimismo un procedimiento de evaluación de la conformidad para todos los envases cubiertos por la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.

Artículo 2

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1. "envase reutilizable", el que cumpla los requisitos básicos que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 9 y los apartados 1 y 2 del Anexo II de la Directiva 94/62/CE, así como el artículo 11 de la misma, relativo a los niveles de concentración metales pesados contenidos en los envases;
2. "envase reciclable", el que cumpla los requisitos básicos que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 9, el apartado 1 y las letras a), c) o d) del apartado 3 del Anexo II de la Directiva 94/62/CE, así como el artículo 11 de la misma, relativo a los niveles de concentración de los metales pesados contenidos en los envases.

Artículo 3

1. Los símbolos que figuran en los Anexos 1 y 2 de la presente Directiva indicarán la naturaleza reutilizable o reciclable del envase.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para garantizar que sólo se utilicen en envases que correspondan a las definiciones indicadas en el artículo 2 de la presente Directiva.

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para prohibir la aplicación en los envases de símbolos distintos de los expuestos en la presente Directiva para indicar la naturaleza reutilizable o reciclable de los envases.

Esto es sin perjuicio de la aplicación de las normas acordadas y adoptadas a nivel internacional sobre reutilizabilidad y reciclabilidad.

El Comité mencionado en el artículo 6 examinará las normas desarrolladas en el marco de ISO indicando la naturaleza de los envases, con el fin de adaptar los anejos, en su caso, con medidas para evitar obstáculos al comercio.

Artículo 5

Los números y las abreviaturas para la identificación del material, de acuerdo con el sistema de identificación del material que determina la Decisión 96/.../CE de la Comisión, figurarán en el centro o debajo de las marcas que establece la presente Directiva.

Artículo 6

Las modificaciones necesarias para adaptar los Anexos y las condiciones de utilización del marcado al progreso científico y técnico y a las normas europeas, aprobadas de conformidad con la Directiva 94/62/CE, se adoptarán con arreglo al procedimiento que establece el artículo 21 de la Directiva 94/62/CE.

Artículo 7

El procedimiento de evaluación de la conformidad de los envases con los requisitos básicos de la Directiva 94/62/CE sobre envases y residuos de envases será el control interno de la fabricación (Módulo A) a que se refiere el Anexo 3.

Artículo 8

Los Estados miembros adoptarán las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente Directiva en un plazo de tres años a partir de su entrada en vigor.

Artículo 9

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 10

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

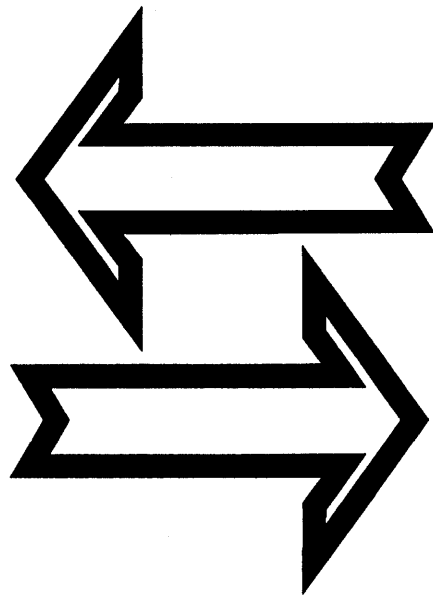
Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO 1

MARCADO

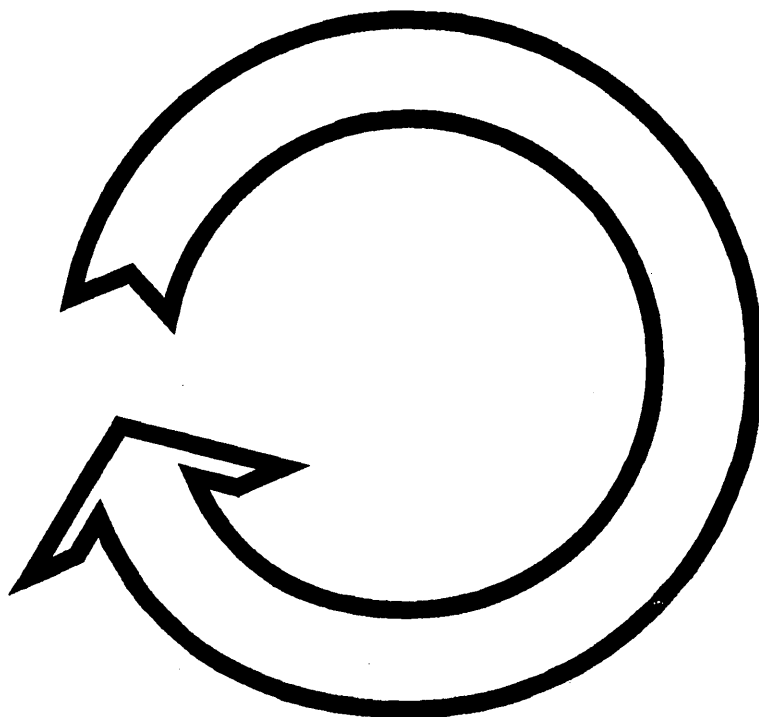
ENVASE REUTILIZABLE:



ANEXO 2

MARCADO

ENVASE RECICLABLE:



ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7

Módulo A (control interno de la fabricación)

1. Este módulo describe el procedimiento por el que el fabricante, o su mandatario establecido en la Comunidad que cumpla las obligaciones fijadas en el apartado 2, garantiza y declara que los envases cumplen los requisitos de la Directiva 94/62/CE. El fabricante o su mandatario establecido en la Comunidad extenderá una declaración escrita de conformidad.
2. El fabricante elaborará la documentación técnica que se describe en el apartado 3; el fabricante, o su mandatario establecido en la Comunidad, deberá conservarla a disposición de las autoridades nacionales, para fines de inspección, durante un plazo de por lo menos cuatro años a partir de la fecha de fabricación del último producto.

Cuando ni el fabricante ni su mandatario estén establecidos en la Comunidad, la obligación de conservar disponible la documentación técnica corresponderá a la persona responsable de la puesta en el mercado comunitario del producto.

3. La documentación técnica deberá permitir la evaluación de la conformidad del producto con los requisitos de la Directiva 94/62/CE. Deberá cubrir el diseño y la fabricación del producto y, en particular:
 - una descripción general del producto,
 - planos de diseño y de fabricación, etc.,
 - las explicaciones y descripciones necesarias para la comprensión de los citados planos,
 - una lista de las normas citadas en el artículo 10 de la Directiva 94/62/CE, aplicadas total o parcialmente, y la descripción de las soluciones adoptadas para cumplir los requisitos básicos de la Directiva 94/62/CE, en los casos en que las normas citadas en el artículo 10 no hayan sido aplicadas,
 - los resultados de los cálculos efectuados en el diseño, de los controles realizados, etc.,
 - los informes de los ensayos realizados, incluidos los ensayos para comprobar que se han respetado los niveles de concentración de metales pesados a que se refiere el artículo 11.1 de la Directiva 94/62/CE.
4. El fabricante o su mandatario establecido en la Comunidad conservarán, junto con la documentación técnica, una copia de la declaración de conformidad.
5. El fabricante adoptará todas las medidas necesarias para que el proceso de fabricación garantice la conformidad de los productos con la documentación técnica mencionada en el apartado 2 y con los requisitos de la Directiva 94/62/CE.

FICHA DE REPERCUSIONES

REPERCUSIONES DE LA PROPUESTA SOBRE LAS EMPRESAS en especial sobre las pequeñas y medianas empresas (PYME)

Título de la propuesta:

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al marcado de los envases y al establecimiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad para los envases.

Número de referencia:

1. **Conveniencia de una normativa comunitaria en este ámbito, habida cuenta del principio de subsidiariedad, y objetivos principales de la propuesta**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases, el Consejo adoptará una decisión sobre el marcado de los envases a más tardar dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Directiva.

Esta propuesta ha sido elaborada para cumplir esta obligación.

La Directiva se propone armonizar el mercado de los envases para facilitar al consumidor un mensaje claro e inequívoco que le permita contribuir a la consecución de los objetivos de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases.

La introducción de un procedimiento de evaluación de la conformidad es necesaria para garantizar que los fabricantes apliquen de forma coherente la Directiva sobre envases y para evitar problemas en el mercado interior.

2. **Destinatarios**

Se propone una aplicación voluntaria del sistema de marcado.

- **Sectores de actividad**

Principalmente los fabricantes de envases.

- **Dimensión de las empresas**

La propuesta afectará a todas las empresas, cualquiera que sea su dimensión. Ahora bien, no se requerirá el marcado si los costes, comparados con los beneficios, resultaran excesivos. Sin embargo, debería tenerse en cuenta el factor competitivo que puede suponer el marcado.

El procedimiento de evaluación de la conformidad deberá ser aplicado por todos los fabricantes de envases o por sus mandatarios.

- **Concentración de estas empresas en determinadas regiones de la Comunidad**

Existen fabricantes de envases en toda la Comunidad. No se aprecia concentración alguna en una región determinada.

3. Medidas que deberán adoptar las empresas para ajustarse a la propuesta

El sistema de marcado es voluntario, por lo que los fabricantes no están obligados a marcar sus envases para cumplir la Directiva. Ahora bien, si desean indicar que el envase es reutilizable o reciclable, deberán utilizar los símbolos que expone la Directiva.

Para poder marcar sus envases con los símbolos de la Directiva, éstos deberán cumplir los requisitos básicos correspondientes que figuran en la Directiva relativa a los envases y residuos de envases.

Por último, los fabricantes no podrán seguir utilizando los símbolos actuales si pretenden indicar que sus envases son reutilizables o reciclables.

Para cumplir los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad, el fabricante de envases deberá extender una declaración de conformidad con los requisitos básicos de la Directiva sobre envases, elaborar la documentación técnica correspondiente y conservarla a disposición de las autoridades nacionales competentes, para fines de inspección, durante un período de cuatro años.

4. Posibles repercusiones económicas de la propuesta

Los fabricantes que deseen marcar sus envases con los nuevos símbolos deberán realizar inversiones para introducir el sistema.

El marcado en sí también dará lugar a algunos costes pero pueden suponer a su vez una mayor aceptación de los productos por parte de los consumidores; así pues, se espera que el marcado constituya un factor competitivo.

Los fabricantes deberán incurrir en algunos gastos para extender la declaración de conformidad. Se supone que el fabricante ya dispone de la documentación técnica, por lo que la obligación de presentarla no supondrá gastos adicionales significativos.

5. Medidas de la propuesta para tener en cuenta la situación específica de las PYME (requisitos menos estrictos o distintos, etc.)

Dado que se propone un sistema de marcado voluntario, las pequeñas empresas no se verán obligadas a aplicarlo. Si el coste resultara excesivo, por ejemplo en el caso de envases de dimensiones muy reducidas, el marcado no será obligatorio.

Todos los fabricantes de envases deberán aplicar el procedimiento de evaluación de la conformidad. Se propone el procedimiento menos costoso.

6. Consulta

Se han celebrado varias reuniones con las asociaciones de fabricantes de envases y de material para envases sobre el asunto general del marcado.

Los fabricantes en su conjunto desean mantener los símbolos y abreviaturas actuales. Pero éstos no se utilizan de manera uniforme en toda Europa y suelen ser una combinación de indicaciones sobre las características del envase (por ejemplo, envase reciclable) y sobre identificación del material utilizado. Símbolos que parecen indicar que el envase es reciclable se utilizan en realidad para identificar el material que los compone, etc.

Atender la postura de los fabricantes sería contradictorio con la decisión sobre identificación del material que deberá adoptar el Comité de envases, así como con los principios de la presente propuesta sobre marcado de envases.

Los fabricantes de envases manifestaron generalmente su apoyo a un procedimiento único para evaluar la conformidad con los requisitos básicos.

ISSN 0257-9545

COM(96) 191 final

DOCUMENTOS

ES

14

N° de catálogo : CB-CO-96-199-ES-C

ISBN 92-78-03193-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo